



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 221/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Jesús García Marín.

Procurador/a: Sr/Sra. Miguel Ángel Esteban Ruiz.

Abogado/a: Sr/Sra. Óscar Molinuevo Díez.

Demandado: D/D.^a Kevin López Villegas, Alfonso López Yepes y Sonia Villegas Muros.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito y María Victoria Llorente Celorrio.

Abogado/a: Sr/Sra. Roberto Javier Portilla Arnaiz y José Ángel Villaverde Pérez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 78/2019. –

Juez que la dicta: Marta Tudanca Martínez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 14 de junio de 2019.

Parte demandante: Jesús García Marín.

Abogado: Óscar Molinuevo Díez.

Procurador: Miguel Ángel Esteban Ruiz.

Demandado: Kevin López Villegas, Alfonso López Yepes y Sonia Villegas Muros.

Abogado: Roberto Portilla Arnaiz y José Ángel Villaverde Pérez.

Procurador: Elías Gutiérrez Benito y María Victoria Llorente Celorrio.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 221/2018.

Fallo. –

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de D. Jesús García Marín contra D. Kevin López Villegas y a D.^a Sonia Villegas Muros, y en consecuencia condenar a los citados demandados a abonar al actor la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (6.952,84 euros), suma que devengará el interés procesal del artículo 576.1 de la LEC.

Todo ello, sin imposición de costas a D.^a Sonia Villegas Muros y con expresa imposición de las costas procesales a D. Kevin López Villegas.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kevin López Villegas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Cristina Rubio Domingo